

MOLINO DE URRACA

Hoy sin restos de lo que pudo ser un viejo molino solo nos queda el nombre de esa parte del término municipal donde estuvo enclavado. Para conocer un poco de lo que fue el molino y su antigüedad insertamos dos documentos que nos hablan del mismo. Lo del nombre de Urraca se ve claramente que nos viene por el propietario anterior a 1598 Juan de Urraca, que era vecino de Almagro. En este documento ya se nos dice que era antiguo.

DOCUMENTO 1

Molino 1598

Se entablaron diligencias por Marco Antonio de Oviedo ante el Señor Alcalde Mayor de Almagro sobre que le vendiese Juan de Villafranca como tutor del hijo de Juan de Urraca la parte de molino que tenía en la ribera del Jabalón, y por dicho señor se mandó y en su consecuencia se otorgó la correspondiente escritura de venta.

Ante Ilmo. Gerónimo Ruiz.

En 11 de febrero de 1598.

Lorenzo Fernández Molina
Documento original en mi poder.

Documento 2

EXPEDIENTE DE ALMONEDA (24 folios).

Apertura del expediente

Almoneda y remate de la mitad del molino que compré del menor de Juan García de Urraca en la ribera del Jabalón.

Año de 1594 años.

Dos norias el molino de harina y otras heredades.

Molino y tierras.

Nº 39.

EXPEDIENTE

Documento 1

En la villa de Almagro a cuatro días del mes de junio de mil quinientos noventa y siete años ante el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor, se presentó Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa, digo que yo y Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca, difunto, cuyo tutor y curador es Juan de Villafranca vecino y regidor de esta villa tenemos un molino harinero en la ribera del Jabalón en la puente del camino real de Granada de por mitad y en compañía de una hazuela cerca de él, de cuya causa y por los inconvenientes que como suele y en las cosas comunes suceder está desierto, perdido sin moler ni dar provecho, muchos días y mientras más fuere sea de ir deteriorando y porque conforme a derecho ninguno puede ser cumplido, a estar en comunidad y compañía con otros por los inconvenientes y daños (...) y el dicho molino de derecho es cosa indivisible que no pueden tiene con moda dividir porque pido y suplico a vuesa merced mande que, sin embargo, prohibición que es dicho su abuelo dejó que no se vendiesen los bienes raíces que no pido que el dicho menor y su tutor en su nombre vendan o compren las partes del dicho molino o que juntamente lo vendamos que yo estoy presto de lo hacer y que siendo útil al dicho menor el venderlo tomarlo por lo que valiese y de ello hacer postura para que para mayor justificación ande en almoneda pública conforme a derecho y por los términos de él y por él mismo precio que yo diese por la mitad del dicho molino y haga por ser necesaria (...) al dicho menor estoy presto de le dar mi mitad siendo para él (...). Pido justicia y en el oficio de Umd. R^a con las costas ER^a. El licenciado Marco Antonio de Oviedo.

El (...) Alcalde Mayor mandó que se notifique a Juan de Villafranca como tutor y curador del hijo de Juan García de Urraca venda la parte del molino que tiene en la ribera de Jabalón en compañía de Marco Antonio de

Oviedo al dicho Marco Antonio de Oviedo o le compre la parte que en él dicho molino tiene el dicho Marco Antonio y así lo mandó y firmó de su nombre o a la primera audiencia parezca ante su merced a dar razón porque no debe hacer con apercebimiento que proveerá justicia. El licenciado Alonso de Molina Gerónimo Ruiz. Escribano.

En el dicho día, mes y año, (...) se notificó el dicho auto de suso a Juan de Villafranca, regidor, en persona fuera de audiencia y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 2

En la villa de Almagro, en diez días de junio de mil quinientos noventa y siete años ante el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido por su (...), se presentó Juan de Villafranca Quiroga, vecino y Regidor de esta villa como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca, respondiendo a lo por el licenciado Marco Antonio de Oviedo pedido acerca del molino digo que lo por él susodicho no deba ni a lugar de derecho por todo lo general y siguiente porque aunque es verdad que el dicho molino ha estado algunos años por arrendarse no ha sido por culpa de los tutores del dicho menor pues han estado siempre aparejados para aderezar el dicho molino como se hubiera hecho si el dicho Marco Antonio hubiera querido y porque al presente yo estoy presto y aparejado a que lo aderezemos y pongamos de forma que pueda moler y arrendarse de lo cual no se sigue inconveniente ninguno de lo que el dicho Marco Antonio dice antes mucha utilidad a él y al dicho menor y porque aunque el dicho Marco Antonio pida y o compre la parte del dicho molino o la venda no es de consideración pues puede el susodicho vender a otras personas su parte la cual el menor no puede comprar por valer muchos dineros y no tenerlos al presente sin deshacer su hacienda lo cual fuera en notable perjuicio de ella porque pido y suplico a vuesa merced compela al dicho Marco Antonio a que juntamente aderezemos el dicho molino o caso negado que esto lugar no haya el dicho Marco Antonio venda su parte para que así el dicho molino se aderece y para ello el oficio de Umd. Imploro y pido justicia y costas. Juan de Villafranca Quiroga.

El dicho alcalde de Almagro mandó dar traslado a la otra parte y que responda a la primera audiencia. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Luego se notificó el dicho auto al licenciado Marco Antonio de Oviedo en persona fuera de audiencia. El licenciado Alonso de Molina. Gerónimo Ruiz. Smº.

Luego se notificó al licenciado Marco Antonio de Oviedo en persona fuera de audiencia. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 3

En Almagro a diez de junio de mil quinientos noventa y siete años ante el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor, la presentó Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa en la causa con el menor nieto de Juan García de Urraca y con Juan de Villafranca, tutor, respondiendo a lo suplicado por su parte que no procede de derecho digo que sin embargo de todo ello Umd ha de mandar hacer lo que por mi pedido y porque cierto y llano de derecho el que ninguno puede ser compelido a estar ni tener compañía y que molino de agua harinero sea indivisible y no habiendo como no hay compradores debe hacerse lo por mi pedido pues todo lo tengo ofrecido en mi petición y la causa de haberse perdido y estarlo es el ser de compañía pues a más de doce años que está desierto, por ser el fruto de él de poca consideración para dos señores y por culpa de los tutores que han sido (...) perdido el derecho menor por no haberlo vendido más que el molino vale pues con el precio de su parte en renta hubiera valido en el dicho tiempo otro tanto poco más o menos, valiendo lo aderezado o comprado como es notorio y cierto y demás de lo por mi ofrecido estoy presto a ponerle precio al dicho molino y haz a y porque el dicho menor y tutor en su nombre escojan y elijan el tomarlo o darlo almonedeándose y haciéndose solemnemente pues lo uno o lo otro es más útil y provechoso al dicho menor que no tenerlo perdido de lo cual a mi me resulta mucho más daño a que no se debe dar lugar pues lo por mi pedido está conforme a razón y justicia la cual pido y para ello R^a.

Otrosi pido y suplico Umd que pues esto consiste en derecho pues es notorio a la compañía y el estar perdido la parte lo confiesa breve y sumariamente determine la causa para que no se pase el tiempo de poderlo reedificar la persona en quien quedare. Marco Antonio de Oviedo.

El (...) alcalde mayor mandó dar traslado a la parte y a la primera audiencia responda y se junten los autos para proveer justicia al licenciado Molina. Jponas de Estrada. Escribano

Notifíquelo en los estrados de la audiencia Jponas de Estrada. Escribano.

En Almagro en el dicho día se notificó a Juan de Villafranca, Regidor en persona de audiencia. Jponas de Estrada. Escribano.

Documento 4

En Almagro en el diecisiete de junio de mil quinientos noventa y siete años ante el licenciado Alonso de Molina. Alcalde Mayor, se presentó Juan de Villafranca Quiroga, vecino y Regidor de esta villa, como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca respondiendo a lo por Marco Antonio de Oviedo replicado en la causa

del molino de dicho menor, digo que sin embargo de ello, Umd ha de hacer según pedido tengo así por mi, ha llegado por lo siguiente porque aunque el dicho Marco Antonio de Oviedo dice haber sido en culpa de los tutores no haberse vendido la parte del dicho molino de lo cual se le seguía utilidad al dicho menor digo que no obstante que el dicho menor le era más útil el aderezarlo de compañía que el venderlo no puede ningún tutor de forma alguna enajenar ningunos bienes raíces del dicho menor por expresa prohibición del testador la cual no se debe alterar en ninguna manera principalmente siendo más útil como dicho tengo el repararlo de compañía y según la dicha cláusula no ha podido ningún tutor vender el dicho molino y así todos han procurado como yo lo he hecho que se aderece y no habiendo tenido efecto con el dicho Marco Antonio. Lo he pretendido vender como consta de estos pregones que presento, lo cual no ha tenido efecto por no haber habido quien lo arriende porque pido y suplico a Umd descarando no haber sido por culpa de los tutores el haber estado el molino desierto compele al dicho Marco Antonio a que aderece el dicho molino de compañía o caso negado que esto lugar no haya venda su parte a otra persona en compañía de la cual el dicho menor sea aprovechado y para ello R^a.

Otrosi pues esto consiste en derecho a vuestra Merced suplico mande determinar sobre ello. El licenciado Quiroga de Villafranca.

El (...) Alcalde Mayor mandó juntar los autos para los ver y proveer justicia. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 5

En la villa de Almagro a dieciocho días del mes de junio de mil quinientos noventa y siete años el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor, visto estos autos dijo que mandaba y mandó se notifique al dicho Juan de Villafranca tutor del dicho menor compre o venda la parte que tiene en el dicho molino y haga sobre que en este pleito lo que más útil y provechoso fuere al dicho menor y que el dicho Licenciado Marco Antonio de Oviedo le ponga precio para que se almonede conforme a derecho lo cual hagan dentro del segundo día con apercibimiento que pasado y no lo haciendo proveerá y por éste su auto así lo mando y firmo de su nombre. El Licenciado Molina J-ponas de Estrada. Escribano.

En la villa de Almagro en dieciocho días de junio de mil quinientos noventa y siete años el dicho auto de suso a Juan de Villafranca, Regidor, en persona fuera de audiencia el cual dijo que lo oye. Testigos Antonio de Belmonte y Juan Trapero, vecinos de Almagro. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En el dicho día, mes y año (...) hice otra tal notificación como la de suso al Licenciado Marco Antonio de Oviedo en persona fuera de audiencia. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 6

En la villa de Almagro, en dieciocho (...) días del mes de junio del mil quinientos noventa y siete ante mi presente sm^o mismos testigos pareció presente el licenciado Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa, a quién yo el presente sm^o doy fe que conozco y dijo que en cumplimiento del auto de suso proveído por el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido, que se le ha notificado hacía (...) hizo postura de la mitad del molino que de compañía tiene en la ribera de Jabalón sobre que si litiga que es de Juan García de Urraca, menor, nieto de Juan de García de Urraca, abuelo, difunto, vecino que fue de esta villa de que es su curador Juan de Villafranca, regidor, con un pedazo de tierra que está junto al dicho molino del dicho menor; que él a igual al dicho molino por manera que la ponía en precio de veinticuatro mil maravedíes los cuales se obligó de pagar de contado al dicho menor y a su curador en su nombre luego que se le remate de forma que todo el dicho molino y haza de suso declarada los estima y pone en cuarenta y ocho mil maravedíes para que si el dicho menor o su curado en su nombre quisiere tomar la otra mitad que es del dicho licenciado Marco Antonio en el dicho precio lo pueda hacer contando que ande en almoneda treinta días conforme a derecho y pueda el dicho menor pujar, y el dicho licenciado Marco Antonio y otra cualquier persona que lo quisiere, la cantidad que les pareciere y almonede donde se haya de rematar y remate en la persona que más precio diese por todo el dicho molino a cualquiera de las dichas partes y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dar poder a las justicias de su (...) en especial a las de esta villa de Almagro a cuyo fuero y jurisdicción es la ley *sit conbenerit* y otorgo postura en forma siendo testigos el L^{me} de Herrera y Francisco (...) el licenciado de Escarate, vecinos de Almagro. Y lo firmó de su nombre. Entiéndese que los dichos cuarenta y ocho mil son el valor de todo el dicho molino y haza con las dos mitades del dicho, el licenciado Marco Antonio y el dicho menor. El Licenciado Marco Antonio de Oviedo ante mi. Gerónimo Ruiz. Escribano.

La villa de Almagro, en el dicho día, mes y año, dichos el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido, habiendo visto esta postura y autos mando que se pregone treinta días en la plaza pública de esta villa que cualquier persona que quisiere pujar el dicho medio molino del dicho menor de Juan García de Urraca parezca a hacer postura ante su Mrd que la recibirá y que se notifique al curador del dicho Juan, menor, si quisiere la parte del dicho licenciado Marco Antonio de Oviedo la compre o venda la parte del dicho menor o dé razón porque no lo debe hacer con

apercibimiento que se proveerá justicia. Y lo firmó el Licenciado Molina. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En el dicho día se notificó el dicho auto de suso a Juan de Villafranca, regidor, en persona fuera de audiencia y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 7

En la villa de Almagro en dieciocho de junio de mil quinientos noventa y siete años ante mi el (...) y testigos y uso escritos compareció presente el licenciado Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa y dijo que daba y dio un poder cumplido cuan bastante (...) se requiere a Pedro de Abalos, Tr^{do} y a Pedro de Molina, procurador, procurador de esta audiencia, y a Gabriel de Oviedo, su hermano, vecinos de esta villa, especialmente para en un pleito con el menor de Juan García de Urraca y para que en el dicho pleito puedan hacer las pujas que les pareciere en una mitad de molino comprándolo o vendiéndolo del dicho menor y principalmente para en todos sus pleitos y causas para que demandando y defendiendo pueda parecer ante cualesquier justicias de su (...) de cualesquier partes que sean, y ante ellas y cualesquier de ellas poner cuales y demandas, pedimentos, requerimiento, presentar testigos, escritos y escrituras y probanzas y otro cualquier género de prueba, ver, presentar jura y conocer lo de contrario y hacer y haga todos y cualquier auto y diligencias que convengan que es poder que para ello se requiere se lo dio con libre y general administración y obligación en forma y otorgó el presente siendo testigo el L^{me} de Herrera, el Licenciado de Escarate, vecinos de Almagro y lo firmó de su nombre el otorgante el licenciado Oviedo. Ante mi Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 8

En la villa de Almagro en diecinueve días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y siete años en la plaza pública de esta villa por voz de Juan de la Lena, pregonero, se pregonó la dicha postura conforme a el (...) auto (...) el L^{me} de Herrera y Francisco (...) vecinos de Almagro. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En la villa de Almagro en veinte de junio del mismo año, se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintiuno días del dicho mes se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintidós días del dicho pregón se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintitrés días del (...) mes se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En Almagro en veinticuatro del dicho mes se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veinticinco del dicho se dio otro pregón que doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintiséis del dicho se dio otro pregón de que doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintisiete días de junio del dicho año se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 9

En la villa de Almagro a veintisiete días del mes de junio de mil quinientos noventa y siete años ante el licenciado Alonso de Molina la presentó la parte Juan de Villafranca Quiroga vecino de esta villa como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca en el pleito con Marco Antonio de Oviedo digo que Umd por un auto que proveyó mandó que yo vendiese o comprase la parte del molino sobre que se litiga y así mismo recibió la postura que de ella hizo el dicho Marco Antonio y después de ella se han ido dando los pregones que en caso que quien hubiera lugar la ley manda todo lo cual Um a dar de revocar y dar por ninguno mandando que ya que le desea útil al menor el vender su parte por no poder comprar la del dicho Marco Antonio se venda todo el (...) molino y ande todo él en pregones por lo general y siguiente porque él dicho Marco Antonio tiene dicho en su primera petición que él está presto de vender juntamente con el menor la parte de un molino en caso que no se la quiera vender ni comprar y que por las mismas razones que él da de los inconvenientes de las compañías no habrá quién quiera pujar la dicha parte y cuando la pujasen sería de muy poca consideración la puja, a respeto de lo que podrá ser se halle vendiéndolo todo el molino junto por lo cual a Umd, suplico pues el dicho Marco Antonio así lo tiene ofrecido mándese ponga todo el molino en pregones, y en ello ande los treinta días de la ley pues de esta forma será el menor mucho más aprovechado y para ello (.....).

El dicho alcalde mayor mandó se notifique al dicho tutor ponga precio a todo el molino o dé pujador de mayor contra él, con apercebimiento que proveerá justicia y se pregone todo el dicho molino si hay quien lo quiera comprar parezca ante su md que se le recibirá la postura y pujas que hiciere. El licenciado Molina . J-pocas de Estrada. Escribano.

En el dicho día se notificó el dicho auto de suso a Juan de Villafranca, tutor en persona, fuera de audiencia, testigos Pedro de Molina, el licenciado de Escarate, vecinos de Almagro. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 10

En la villa de Almagro en veintisiete días de junio de mil quinientos noventa y siete años se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En la villa de Almagro en veintiocho días de junio de mil quinientos noventa y siete años se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En Almagro veintinueve días del dicho mes se dio otro pregón a la dicha postura y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En Almagro en treinta del dicho mes se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En primero de julio del dicho año se dio otro pregón a la dicha postura conforme al dicho auto y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En dos de julio de dicho año se dio otro pregón al (...) molino y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En tres de julio se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En cuatro días de julio del (...) año se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En cinco días de julio del dicho año se dio otro pregón al (...) molino y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En seis días de julio del (...) año se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En siete días de julio del dicho año se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En ocho días de julio del dicho año se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En nueve días de julio se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En diez días de julio se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En once del dicho mes e julio se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En doce días de julio se dio otro pregón a la dicha postura. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En trece de julio se dio otro pregón a la dicha postura. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En catorce de julio se dio otro pregón a la dicha postura. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En quince de julio se dio otro pregón a la dicha postura. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En dieciséis días de julio se dio otro pregón a la dicha puja. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En diecisiete días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Escribano.

En dieciocho días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En diecinueve días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En veinte días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintiuno días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En veintidós días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Escribano.

En veintitrés de julio se dio otro pregón a la dicha puja. Gerónimo
Ruiz. Escribano.

En veinticuatro días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En veinticinco días de julio se dio otro pregón a la dicha puja.
Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 11

En la villa de Almagro en veintiuno días del mes de enero de mil quinientos noventa y ocho ante el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido pareció presente Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa y dijo que en la vención del molino que está en la ribera de Jabalón en el camino real de Granada de que es la mitad suyo y la otra mitad del menor de Juan García de Urraca se han dado los pregones que Umd se mandaron dar y muchos más en lo cual no ha aparecido nadie a hacer mejora de lo que tiene dado pido a su md mande se remate y pido justicia. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

El dicho Alcalde Mayor mandó que se notifique a la otra parte y a su curador en su nombre den pujador de mayor contra el dicho molino a la primera audiencia o dentro el dicho término den razón por donde no lo deban hacer con apercibimiento y proveerá justicia y lo firmó el licenciado Molina. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En el dicho día se notificó el (...) auto a Juan de Villafranca Quiroga curador del menor de Juan García de Urraca en persona fuera de audiencia el cual dijo que se le dé traslado para decidir de justicia. Testigos Antonio García y Antonio Carrillo tacharon. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Documento12

En la villa de Almagro a treinta y un días del mes de enero de mil quinientos noventa y ocho años ante el Licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor, la presentó Juan de Villafranca Quiroga, vecino y Regidor de esta villa, como tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca en el pleito del molino de dicho menor con el licenciado Marco Antonio de Oviedo dijo que aunque el dicho molino sea almonedeado y andando en pregones muchos días en los cuales no ha aparecido pujador de mayor cuantía de la en que el dicho Licenciado los tiene puesto y el dicho molino vale muchos más dineros porque pido y suplico a Umd que ya que el dicho molino le sea útil al menor venderlo, se le dé al dicho Licenciado por aprecio pues en los demás quedará el menor muy lesa y damnificado pues según derecho los menores han de ser favorecidos principalmente en caso en que tanta justicia se pide y para ello V^a.

El (...) Alcalde Mayor mandó dar traslado a la parte en que la primera audiencia responda. El licenciado Alonso de Molina. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Luego se notificó a Marco Antonio de Oviedo en persona fuera de audiencia y de ello doy fe. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 13

En la villa de Almagro en treinta y un días del mes de enero de mil quinientos noventa y ocho años ante el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido, por sumario se presentó el licenciado Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa en la causa con el menor nieto de Juan García de Urraca y Juan de Villafranca, vecino y Regidor de esta villa digo que por Umd está mandado vender el molino que tenemos común y ha andado en almoneda pública más del término del derecho y de todo el dicho molino esta hecha en cuarenta y ocho mil maravedíes que es su justa y común estimación y más de lo que vale por estar todo perdido y destruido y de esta causa haber más de doce años que no muele ni viene provecho al dicho menor ni a mi antes daño por irse destruyendo más cada día y pues yo en el mismo precio ofrezco mi parte al dicho menor y a otro tercero que la quiera. Pido y suplico a Umd lo mande rematar en el menor ponedor y que se otorgue escritura por parte del dicho menor conforme al remate en caso que no quiera tomar mi parte sino dar y vender la suya y para más justificación del precio y lo que pido mande Umd que dos personas a costa del menor pues pide a precio vean el dicho molino y con juramento declaren lo que vale a justa y común estimación y que así mismo el dicho tutor y curador de información de lo que le está bien y mejor al dicho su menor acerca del venderlo y del tomarlo o darlo. En el dicho precio pues no hay razón y que lo impida ofreciendo como ofrezco contrato y ley igual y que si no le hiciese

luego el daño perdido, intereses sean a culpa del dicho tutor y pido justicia y para ello V^o. El licenciado Marco Antonio de Oviedo.

El dicho Alcalde Mayor mandó que Jpoval Pérez y Alonso de Uclés, carpintero y albañil, vecinos de esta villa vean el dicho molino y con juramento declaren el valor que tiene a costa del dicho menor y que se notifique al dicho su curador de información de lo que le está mejor al dicho su menor comprar la parte del dicho molino al dicho Marco Antonio o vender él la suya a él. Luego que se le notifique so pena de le daño del (...) y que sobre ello se proveerá justicia. El licenciado Molina. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Luego se notificó al dicho Marco Antonio de Oviedo en persona. Molina. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En Almagro en tres días de febrero de mil quinientos noventa y ocho años notifiqué el dicho auto de suso a Juan de Villafranca, regidor, en persona fuera de audiencia. Gerónimo Ruiz. sm^o.

En la villa de Almagro en tres días de febrero de mil quinientos noventa y ocho años, notifiqué el dicho auto de suso Jpoval Pérez en persona fuera de audiencia. Gerónimo Ruiz. sm^o.

En el dicho día se notificó el dicho auto a Alonso de Uclés, albañil, en persona fuera de audiencia y de ello doy fe. Molina. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Los dichos Jpoval Pérez y Alonso de Uclés, oficiales susodichos juraron a Dios en forma de derecho su cargo del cual prometieron de hacer la vista de ojos que se le manda del dicho molino y de ese hazer harán su valor so pena de perjuros y lo firmaron de sus nombres. Jpoval Pérez, Alonso de Uclés. Molina. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Documento 14

En la villa de Almagro en siete días del mes de febrero de mil quinientos noventa y ocho años ante mi el m^o y testigos y uso escritos pareció presente el licenciado Marco Antonio de Oviedo, vecino de esta villa, y dijo que sobre los veinticuatro mil maravedíes con que tiene puesta la mitad del molino que tiene de por mitad con el menor nieto de Juan García de Urraca, difunto, vecino que fue de esta villa, que está en la ribera de Jabalón en el camino real de Granada pujaba y pujó en la dicha mitad del (...) menor cuatro mil maravedíes de manera que la deja puesta en veintiocho mil maravedíes y todo él junto en cincuenta y seis mil maravedíes con el pedazo de tierra que está junto al dicho molino que era de por mitad con las condiciones de la primera postura que lee aquí por repetidas los cuales dichos maravedíes pagará conforme a la primera postura luego que se le remate y así mismo pagará los derechos de sm^o y pregonero y para que lo cumplirá obligó su persona y bienes habidos y por haber y dio su poder

cumplido cual de derecho se requiere a todas y cuales justicias de sumarios en especial a las de esta villa de Almagro, al fuero y jurisdicción de las cuales se sometió, renunciando su fuero y jurisdicción y la ley *sit conbenend* para que le apremien al susodicho como por (...) y sentencia pasada en cosa juzgada y renunció todas y cuales cualquier ley de que sean en su favor y la general y derechos de él en tres de marzo de lo cual otorgo esta carta ante el pres^{te} sm^o siendo a ello presentes por testigos Pedro de Molina y Alonso Velázquez y Juan Bravo, vecinos de Almagro y el otorgante que conozco. Lo firmó de su nombre el licenciado Marco Antonio de Oviedo ante mi. Gerónimo Ruiz. Escribano.

El dicho Alcalde Mayor le recibió la dicha postura cuanto a lugar de derecho y mandó se pregone y aperciba remate y lo firmó el Licenciado Molina. Gerónimo Ruiz sm^o.

Documento 15

Este dicho día se dio se dio otro pregón a la dicha postura y se apercibió remate. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En ocho días del dicho mes se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

En nueve días del dicho se dio otro pregón a la dicha postura. Gerónimo Ruiz. Escribano.

En diez días del dicho se dio otro pregón. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Documento 16

En la villa de Almagro en nueve días del mes de febrero de mil quinientos noventa y ocho años ante el Licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor de este partido por (...) se presentó Juan de Villafranca, vecino y Regidor de esta villa, tutor y curador de la persona de Juan, menor, nieto de Juan García Urraca en la causa con el Licenciado Marco Antonio de Oviedo sobre el molino y tierra que tienen común de por mitad en la ribera de Jabalón, término de esta villa en el camino de Granada digo que por Umd sin embargo de lo que tengo dicho y alegado esta mandado que el menor venda la mitad al dicho Licenciado o compre la suya del dicho Licenciado lo cual todo ha andado en almoneda pública más del término del derecho y de todo el dicho molino y pedazo de tierra tiene hecho postura el dicho Marco Antonio en veintiocho mil maravedíes de contado como en ella se contiene y no ha aparecido mayor ponedor y por Umd me está mandado dar información de si será útil y provechoso venderlo o darlo por el dicho precio atento que ha más de doce años que no muele y estar sin pertrechos y tener necesidad de muchos reparos porque pido y suplico a Umd mande recibir la dicha información a tenor de esta petición ya habida mande proveerlo que más útil

y provechoso sea al dicho menor dándome licencia para vender o comprar la dicha mitad del molino y tierra según por Umd fue remandado y para ello (...). Juan de Villafranca Quiroga.

El (...) Alcalde Mayor mando que dé información de lo que dice al tenor de la dicha petición ante cualquier escribano de gobernación a quién para ello dio poder en forma. El licenciado Molina. Gerónimo Ruiz. Smº.

Documento 17

En la villa de Almagro a nueve días del mes de febrero de mil quinientos noventa y ocho años para la dicha información el dicho Juan de Villafranca Quiroga presentó por testigo a Antonio García Felipe, vecino de esta villa, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho y prometido de decir verdad siendo preguntado por el pedimento dijo que sabe el dicho molino contenido en el pedimento el cual ha más de catorce años que no muele ni da provecho ninguno y cuando molía era de muy poco provecho porque se aguaba luego, y así por esta razón le es más útil y provechoso al dicho menor vender su mitad que no comprar la del licenciado Marco Antonio porque si se hubiese de tornar reparar para poder moler costará muchos dineros y no podrá ser tanto el aprovechamiento cuanto la costa sino fuese mudándolo del sitio que tiene y después de mudado no sabe como se saldría y esto es la verdad y lo que este testigo sabe so cargo de su juramento y lo firmó de su nombre y que es de edad de cuarenta años poco más o menos. Antonio García. Esteban de Lara. Escribano.

En la dicha villa de Almagro, en este dicho día nueve de febrero del dicho año para la dicha información el dicho Juan de Villafranca presentó por testigo a Miguel Gerónimo de Herrera, vecino de esta dicha villa, el cual habiendo jurado en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, siendo preguntado al tenor del pedimento dijo que sabe el molino contenido en la petición que él en comunidad del licenciado Marco Antonio de Oviedo y del menor de Juan García de Urraca, el cual por estar sin pertrechos, aguado y derribado, sabe que ha más de catorce años que no muele ni da provecho ninguno lo cual ha visto continuando a ir a una heredad que tiene cerca del dicho molino y así porque si se hubiese de reparar para poder moler costaría muchos dineros y porque ha oído decir a personas que lo vieron moler que a la sazón que molía era de muy provecho para aguararse con menos aguas que otros y tener poco herido y no poder hacer buena hacienda y así por estas razones que tiene referidas le parece a este testigo que al menor le está mejor vender la mitad que tiene en el dicho molino que no comprar la del compañero y esto es la verdad so cargo de su juramento y lo firmó de su nombre y que es de edad de treinta y siete años poco más o menos. Miguel Jerónimo de Herrera. Esteban de Lara. Smº.

En la villa de Almagro en este dicho día nueve de febrero del dicho año para la dicha información, el dicho Juan de Villafranca presentó a Juan Manuel Sancho, vecino de esta villa, el cual después de haber jurado en forma debida de derecho y prometió decir verdad, siendo preguntado por el pedimento dijo que sabe el molino contenido en la petición el cual sabe que ha más de catorce años por estar bajo y mal fundado, y aguado y sin pertrechos, y así le parece a este testigo que le es más útil al menor vender su mitad que no comprar la otra, por darle por ella según la petición dice veintiocho mil maravedíes, porque a este testigo le daban la mitad del licenciado Marco Antonio y por veinticuatro mil maravedíes y por no ser de tanto provecho como la costa que había de tener en pertrecharlo y aderezarlo para poder moler, no lo quiso este testigo y también porque cuando moliera tornado aderezar en el sitio que tiene se agua luego por tener mal fundamento y bajo todo lo cual es la verdad y lo que sabe este testigo de cargo de juramento y lo firmó de su nombre y que es de edad de más de cuarenta años. Juan Manuel de Sancho. Esteban de Lara. Escribano.

En la dicha villa de Almagro a nueve días del dicho mes de febrero. del dicho año, para la dicha información, el dicho Juan de Villafranca Quiroga presentó por testigo a Sebastián de Audizana, vecino de esta dicha villa de Almagro el cual después de haber jurado en forma debida de derecho y prometió de decir verdad, siendo preguntado por la petición dijo que sabe el molino contenido en la petición, el cual ha más de catorce años que no muele ni da provecho ninguno y cuando molía daba porque por estar bajo y mal fundado se aguaba luego y así por estar sin pertrechos y muy mal parado y si se hubiese de reparar y pertrechar para poder moler costaría mucha suma de maravedíes, le es más útil al dicho menor vender su mitad que no comprar la de su compañero, por la razones que tiene dichas, y también porque para haber de valer algo sea de mudar del sitio que tiene y no se sabe como saldría, y esto es la verdad, so cargo de juramento, y que es de edad de treinta y cinco años poco más o menos y no firmó por no saber. Esteban de Lara. Sm°.

En la dicha villa de Almagro en este dicho día nueve de febrero el dicho año para la dicha información, el dicho Juan de Villafranca Quiroga, presentó por testigo a Francisco Lorenzo, clérigo, vecino de esta villa, el cual habiendo jurado en forma debida a derecho según su hábito, y prometió de decir verdad. Preguntado por la petición dijo, que sabe que el molino contenido en la petición que es del menor de Juan García de Urraca en comunidad del licenciado Marco Antonio de Oviedo ha más de catorce años que no muele ni da provecho ninguno por estar derribado y sin pertrechos y así por razón de que si se hubiese de tornar a poner en perfección para poder moler costaría muchos dineros. Le es más útil al dicho menor dar su

mitad y venderla al licenciado Marco Antonio que no comprarle la suya. Y esto es la verdad so cargo de juramento y lo firmó de su nombre que es de edad de veintiocho años poco más o menos. Francisco Lorenzo. Esteban de Lara. Escribano.

Documento 18

En la villa de Almagro, a once días del mes de febrero de mil quinientos noventa y ocho años, el licenciado Alonso de Molina, Alcalde Mayor en el Campo de Calatrava por sumario, habiendo visto esta información y autos y pregones y posturas ffis por el licenciado Marco Antonio de Oviedo dijo que daba y dio licencia al dicho Juan de Villafranca, tutor y curador de la persona y bienes de Juan, menor, nieto de Juan García de Urraca para que pueda vender la dicha mitad de molino y pedazo de tierra que tiene en la ribera de Jabalón, en el camino que va a la ciudad de Granada, a la persona o personas que en más subido precio por él diere. Y mandaba y mandó se remate en la persona que más precio diere por él. Atento que ha muchos días que es pregonado y no ha habido persona que más precio dé por la dicha mitad de molino de los veintiocho mil maravedís contenidos en la postura ffi por el dicho Marco Antonio y por la información de utilidad costa ser al dicho menor más útil vender que no comprar ff se le nombre lo acepte y así lo proveyó y mandó y firmó, y otorgó carga de robra a favor del (...) Marco Antonio. El licenciado Molina. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Luego se notificó el dicho auto a Juan de Villafranca, tutor en persona fuera de audiencia. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Documento 19

En la villa de Almagro a once días del mes de febrero de mil quinientos noventa y ocho años en la plaza pública de esta villa se pregonó el dicho molino y se apercibió remate. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Luego se dio otro pregón y se apercibió remate. Gerónimo Ruiz. Escribano.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Almagro, en el dicho día once días del dicho mes de febrero, del dicho año, se dio otro pregón a la dicha postura estando presente el dicho Alcalde Mayor y Juan de Villafranca, tutor del dicho menor, y por no haber persona que más precio diese por la dicha mitad de molino se remató por el dicho Alonso Lozano, pregonero, en el dicho Marco Antonio de Oviedo en el precio de su postura siendo testigos Juan Díaz Bueno y Esteban de Lara y el L^{me} Ruiz de Antona, vecinos de Almagro. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

Luego en el dicho día, mes y año (...) notifiquele dicho remate de suso al Licenciado Marco Antonio de Oviedo en persona, el cual dijo que lo

acepta y consiente como en él se contiene. Siendo testigos los (...) y lo firmó de su nombre. El Licenciado Oviedo. Gerónimo Ruiz. Sm^o.

NOTA: Contiene un apéndice que no he podido descifrar. Está escrito por Gerónimo Ruiz.

Documento 20

En este folio, completo total, donde la letra está menos cuidada que en los folios anteriores y por ello no he podido descifrarlo. Las partes que han sido descifradas no vienen a dar un sentido general del texto, por lo que no he considerado reflejar estas partes. Sin embargo viene a ser un apéndice, escrito por Gerónimo Ruiz, con letra poco cuidada, del mismo tipo de la nota del folio anterior. Este apéndice viene a ser a manera de carta de pago, donde el día catorce de febrero de mil quinientos noventa y ocho, están presentes, Marco Antonio de Oviedo, Juan de Villafranca y varios testigos delante de licenciado para dar fe. Todos ellos respaldan con su firma, es de suponer que los que saben, la entrega del pago convenido.